



Bogotá D.C. 28 de febrero de 2020
SDM-SC- 43280

Señor(a):

RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
CALLE 171 NO. 57-11 VILLA DEL PRADO
TELÉFONO: 3125901379
LA CIUDAD

432	Motivos de Devolución	Desempeño	Fecha 1	Fecha 2
	☒ Retraso	☒ Retraso	12/03/2020	13/03/2020
	☒ Cerrado	☒ Cerrado		
	☒ Faltado	☒ Faltado		
	☒ Fuerza Mayor	☒ Fuerza Mayor		
Nombre del Distribuidor		Nombre del Distribuidor		
Jhon Garzon		Edgar Correa		
C.C.		C.C.		
Cédula de Ciudadanía		Cédula de Ciudadanía		
80170802		80170802		
Observaciones		Observaciones		
		Casa 2 piso Amarillo, Puerta Cafe oscuro		

REF: RESPUESTA- SDM- 43234

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000023433540 de fecha 05 de junio de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución CERRADO (cuyo primer intento de entrega del comparendo se realizó para el día 07 de junio de 2019, y segundo intento de entrega se realizó para el día 10 de junio 2019), hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 41840948
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 171 N. 57-11	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOREGISTRA@GMAIL.COM
Teléfono:	6724823	Teléfono móvil:	

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
r.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Remitente: RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
Dirección: CALLE 171 N. 57-11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11166316
Envío: Y3748281 JCC

Destinatario: RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
Dirección: CALLE 171 N. 57-11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11166316
Fecha admisión: 10/03/2020 16:06:13



© 2006 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book may be reproduced or transmitted in any form or by any means electronic or mechanical, including photocopying and recording, or by any information storage or retrieval system, except as may be permitted in writing from The McGraw-Hill Companies, Inc.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una

autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

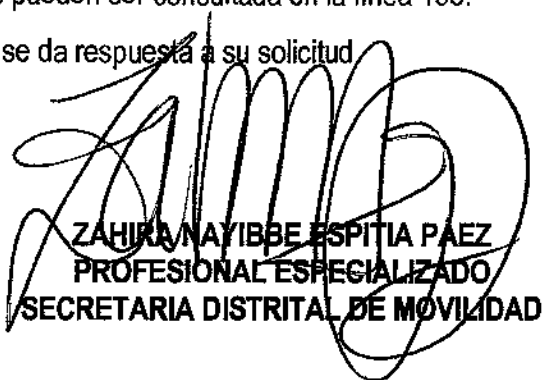
"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2020
SDM-SC- 43280

Señor(a):

RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
CALLE 171 NO. 57-11 VILLA DEL PRADO
TELÉFONO: 3125901379
LA CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM- 43234

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023433540 de fecha 05 de junio de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución CERRADO (cuyo primer intento de entrega del comparendo se realizó para el día 07 de junio de 2019, y segundo intento de entrega se realizó para el día 10 de junio 2019), hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 41840948
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CALLE 171 N. 57-11	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	MOVES337RA@GMAIL.COM
Teléfono	31245523	Teléfono móvil	

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9 POSTEXPRESS		YG238036118C0	
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de servicio: 17/06/19		Fecha de Emisión: 05/2019 11:24:18			
Remitante:		Destinatario:		Crucial Devoluciones:	
Nombre Remite: ALCAZAR/ANP DE BOGOTA - Sección Cultural Movida / Dirección de Dirección Calle: 15 N 55 Atención: 00 80258023423642 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Nombre Destinatario: R. TALLER BORLEO DRAI BORNOSI LUNA Dirección Calle: 15 N 57 Teléfono: 7430302 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		PL: ☐ Retrasado NE: ☐ No Envío AE: ☐ No Aceptado NP: ☐ No Informado YC: ☐ Desconocido YC: ☐ Dirección errada	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	
Valoración:		Valoración:		Fecha de entrega: 17-06-19 Distribuidor: Edgar Coronel CC: 80190802 Fecha de entrega: 07-06-19 10-06-19	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO , como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso	No. 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019
Resolución Sancionatoria	No. 891344 de 08/14/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra,

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Ahora bien respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una

autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece.

“ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece

“Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito”.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto DIEGO REINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18338

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-43234/ RITA LUCIA CORREDOR ALBORNOZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-43280 d el 28 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

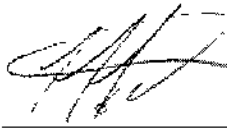
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

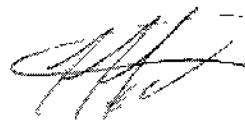
43234.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.